

## **AUTO No. 00427**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2015ER256815 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de sesenta y tres (63) individuos arbóreos, emplazados en el predio ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58, Barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C,

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora ANA MARIA FRIES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.691.451, en calidad de Representante Legal de la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50C-224740, ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58, Barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal, que realizó el inventario forestal MONICA PIRAGAUTA SIERRA
3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal MONICA PIRAGAUTA SIERRA
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-224740. con dirección Catastral actual Carrera 2 N° 18 A -58
5. Copia de Certificación Catastral del predio ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58

**AUTO No. 00427**

6. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
7. Oficio emitido por la señora AMPARO BARBOZA NAVAS Directora de Servicios al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Planeación, al señor GUSTAVO ADOLFO MORALES PIÑEROS Subgerente Administrativo y Financiero de Artesanías de Colombia.
8. Licencia de Construcción N° LC 14-3-0176 de fecha 03 de Marzo de 2014.
9. Decreto N° 1695 del 27 de agosto de 2015 proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el cual se hace un nombramiento a la Doctora ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.691.451 en el cargo de Gerente General, Código 0015, Grado 23 de Artesanías de Colombia.
10. Acta de Posesión N° 2133 del 27 de Agosto de 2015 a la señora ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 39.691.451 en el cargo de Gerente General, Código 0015, Grado 23 de Artesanías de Colombia.
11. Copia de la cedula de ciudadanía de ANA MARIA FRIES MARTINEZ
12. Memoria técnica del inventario forestal
13. Ficha técnica de registro No. 1
14. Ficha técnica de registro No. 2
15. Original y dos (2) copias del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3308319 del 21 de diciembre de 2015 por valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
16. Un (1) Plano
17. Un (1) CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 30 de diciembre de 2015.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **AUTO No. 00427**

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”***



### **AUTO No. 00427**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En

**AUTO No. 00427**

*caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

- Se debe allegar autorización y/o concepto favorable de intervención de un bien de interés cultural expedido por el Ministerio de Cultura.

Lo anterior debido a que el predio donde se van a realizar las intervenciones silviculturales se encuentra ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58, y que forma parte del “Conjunto Religioso Iglesia y Claustro de Nuestra Señora de las Aguas”, y el cual fue declarado bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumento Nacional mediante Decreto N° 1584 del 11 de agosto de 1975, expedido por el Ministerio de Cultura.

Que así mismo es importante aclarar que el 08 de Mayo de 2013 la Secretaria Distrital de Planeación informo al señor Gustavo Adolfo Morales Piñeros Subgerente Administrativo y Financiero de Artesanías de Colombia, que:

*“Cualquier intervención en el predio ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58, incluyendo cambio de uso, o anexar nuevos usos, debe realizar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Cultura, en la Dirección de Patrimonio, igualmente deberá hacerla para el predio de la Calle 18 A N° 1 – 80, teniendo en cuenta que está en el área de influencia del Monumento Nacional Conjunto Religioso Iglesia y Claustro de Nuestra Señora de las Aguas”.*

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días*

Página 5 de 8

**AUTO No. 00427**

*siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)*

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, representada legalmente por ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.691.451, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Carrera 2 N° 18 A -58, Barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 00427**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, representada legalmente por ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.691.451, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar autorización y/o concepto favorable de intervención de un bien de interés cultural expedido por el Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-236.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a la Sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, representada legalmente por ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.691.451, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Carrera 2 N° 18 A -58, Barrio Las Aguas, Localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A identificada con Nit 860.007.887-8, representada legalmente por ANA MARIA FRIES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.691.451, o por quien haga sus veces, en la Calle 74 N° 11 - 91 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con

Página 7 de 8

**AUTO No. 00427**


lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2016-236*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	---------------------	------------